

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**RADICADO No: 2021-00275-00**

Del reparto, pasa al Despacho del señor juez, hoy para proveer.  
BUCARAMANGA, JUNIO DOS (02) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



**MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO**  
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
**BUCARAMANGA, JUNIO DOS (02) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Revisada la demanda ejecutiva singular de minima cuantía, promovida por ELISINDA VEGA HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 47.428.268, quien actúa por intermedio de endosatario en procuracion DRA. MARTHA JUDITH MAYA ROJAS identificada con cedula de ciudadanía No. 31.145.735 Y T.P.No. 54.458 del C.S. de la J. correo electrónico marthacali2002@hotmail.com, contra GUSTAVO PICO VARGAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.835.852, Y MARLON DUBAYN MEJIA VARGAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.751.762, sin correo electrónico; Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que el título valor que se pretenden ejecutar, esto es "Letra de Cambio", cuenta con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el artículo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado; y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTIA, en favor de ELISINDA VEGA HERNANDEZ, quien actúa por endosatario en procuracion DRA. MARTHA JUDITH MAYA ROJAS, contra GUSTAVO PICO VARGAS Y MARLON DUBAYN MEJIA VARGAS, por la cantidad principal de DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000,00), por concepto de capital contenido en Letra de Cambio, allegada.

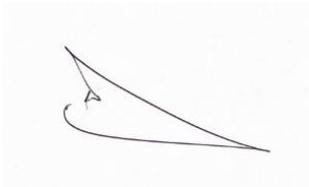
a). Por los intereses de mora solicitados, desde el 13 de MAYO del 2021, y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

**TERCERO:** Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y artículo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

**CUARTO:** Reconocer personería a la DRA. MARTHA JUDITH MAYA ROJAS, actúa por intermedio de endosatario en procuración, en los términos y para los efectos del poder conferido.

#### NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



**WILSON FARFAN JOYA**  
JUEZ

JF

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA: JUNIO 03 DE 2021.</p>  <p><b>MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO</b> SECRETARIA</p>
---